



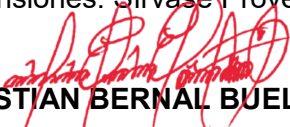
Expediente No. 2018-143

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

22 DE ENERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **FRANCISCO ANTONIO MORALES FONSECA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el cumplimiento de sentencia alegado por la demandada Colpensiones. Sírvase Proveer.

1


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 DE ENERO DE 2024

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el despacho al estudio del proceso como a continuación se sigue:

1. De las actuaciones surtidas

Se evidenció que en fecha 17 de noviembre de 2021¹, el despacho profirió sentencia condenatoria e impuso las siguientes obligaciones, en contra de las entidades demandadas, así:

¹ Ver Pdf 10ActaAudiencia ExpedienteDigital
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





APF PORVENIR S.A.

Obligación de hacer:

Trasladar la información laboral y los valores correspondientes, rendimientos financieros y los gastos de administración, comisiones, etc, pertenecientes a la demandante hacia COLPENSIONES

Obligación de dar:

Pagar las costas procesales.

COLPENSIONES

Obligación de hacer:

Aceptar el traslado de aportes y rendimientos, tener como afiliada a la parte demandante como si nunca se hubiese trasladado al RAIS.

2

Posteriormente, el H. Tribunal Superior, en decisión del 7 de septiembre de 2022², confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas en segunda instancia a la parte pasiva en la suma de 2 SMLMV.

En auto del 24 de mayo de 2023³, el Despacho aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría, se determinó en cuantía de \$4.000.000 y se abstuvo de adoptar una decisión de cara al cumplimiento de sentencia.

Posteriormente, en providencia del 22 de agosto de 2023, se declaró el cumplimiento de la obligación de dar a cargo de AFP Porvenir relacionada al pago de las costas procesales y en consecuencia se ordenó la entrega del título judicial por valor de \$4.000.000 a favor de la parte actora. Finalmente, en la misma providencia se requirió a Colpensiones a fin de que informara si dio cumplimiento a la sentencia proferida por esta agencia judicial, y confirmada por el H. Tribunal Superior.

² Ver Pdf 12SegundaInstancia

³ Ver Pdf 16AutoAprueba Costas

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Así mismo, se observa que la litisconsorte demandada Colpensiones a través de memoriales del 31 de agosto y 22 de septiembre de 2023, allega información relativa al cumplimiento de la orden de sentencia.

Con base en lo anterior procederá el Juzgado a estudiar el cumplimiento de la obligación alegado por Colpensiones y a adoptar una decisión de cara sobre la solicitud de terminación del proceso solicitada por la parte actora.

3

2. Del cumplimiento de sentencia

- De la obligación de hacer.

Dentro del expediente digital, en el Documento denominado 20Memorial, reposa memorial de la parte demandante, en la cual se evidencia el retorno de la parte actora al RPMPD administrado por COLPENSIONES, e incluso se constata el reconocimiento de la pensión de vejez por parte de esta última, con base en los tiempos cotizados y debidamente trasladados.

Que la anterior información guarda relación con lo manifestado por la administradora de pensiones Colpensiones, en respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante auto del 22 de agosto de 2023, y que en memorial del 22 de septiembre⁴ en el cual se adjunta la certificación de afiliación del gestor del juicio a dicha administradora de pensiones; lo que pone de presente que el traslado ordenado en sentencia se cumplió; como consecuencia el Juzgado declarará cumplida la obligación de hacer.

- De la obligación de dar.

Ahora bien, en cuanto a la referida obligación, la cual consiste en el pago de las costas procesales, esto es, \$4.00.000, se evidenció que se declaró el cumplimiento de la misma

⁴ Ver Pdf26 Memorial



en auto adiado 22 de agosto de 2023, es decir que la AFP también cumplió el concepto impuesto.

Como consecuencia, se declarará el cumplimiento total de la obligación, y consecuentemente, se ordenará el archivo de las diligencias.

4

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento total de la obligación impuesta en condena judicial dentro del proceso promovido por **FRANCISCO ANTONIO MORALES FONSECA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso ordinario laboral y en consecuencia realizar las anotaciones correspondientes en el portal web TYBA Siglo XXI y demás aplicativos; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 1

IBR